



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

"2021 - Año de homenaje al premio Nobel de Medicina César Milstein"

### **PROYECTO DE LEY**

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en el Congreso sancionan con fuerza de ley:**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase de interés público el despliegue de redes y antenas destinadas a la prestación del servicio de comunicaciones móviles, garantizando su desarrollo a lo largo de todo el territorio nacional, a fin de posibilitar el acceso de la totalidad de los habitantes de la República Argentina a los servicios de comunicaciones móviles, en condiciones equitativas, y con los más altos parámetros de calidad.

**ARTÍCULO 2 ° .-** Finalidad. Las disposiciones de esta Ley tienen como finalidad fortalecer el rol del Estado Nacional en la planificación de una política regulatoria federal sobre los servicios de telecomunicaciones, que facilite el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones móviles, haciendo accesibles dichos servicios mediante reglas uniformes aplicables en todas las jurisdicciones por igual, en consonancia con las disposiciones de la Ley 27.018.

**ARTÍCULO 3 ° .-** Ámbito de aplicación. La presente ley es de aplicación en todo el territorio de la Nación Argentina.

**ARTÍCULO 4 ° .-** Jurisdicción federal. La planificación y despliegue de infraestructura para servicios de comunicaciones móviles, comprendiendo la ubicación geográfica y los aspectos técnicos relativos a la prestación del servicio, es competencia exclusiva del Estado Nacional, y se encuentra sujeta a la jurisdicción federal, no pudiendo ser obstaculizado en modo directo o indirecto por regulaciones locales.

**ARTÍCULO 5 ° .-** Créase la Ventanilla Única para la instalación de estructuras soporte de antenas, para la prestación del servicio de comunicaciones móviles.

**ARTÍCULO 6°.-** Desígnase al Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) como Autoridad de Aplicación de la presente ley, que tendrá las facultades de implementar la Ventanilla Única creada en el Artículo anterior, y de emitir las autorizaciones y permisos para el despliegue de infraestructura móvil en todo el territorio nacional.

**ARTÍCULO 7.-** El Certificado de Instalación emitido por el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) será título suficiente a los efectos de su presentación ante las Autoridades Municipales locales. Dicho certificado habilitará el inmediato inicio de obras de instalación sin perjuicio de los trámites o gestiones que pudiera requerir cada Autoridad local.

**ARTÍCULO 8 ° .-** El Certificado de Instalación se tramitará a través de la “Plataforma de Trámites a Distancia” (TAD), conforme lo dispuesto por el Decreto N° 1063/2016 y normas complementarias. La Solicitud de Certificado de Instalación (SCI) deberá cumplir con la información que el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) establezca en su carácter de Autoridad de Aplicación de la presente ley, comprendiendo como mínimo, la relativa a la infraestructura soporte de antenas del Servicios de Comunicaciones Móviles (SCM) que se pretende emplazar, según corresponda al tipo de instalación, a saber:

- a) Ubicación, coordenadas (latitud y longitud);
- b) Características de la obra y la instalación (extensión, altura, etc.);
- c) Informe de emisiones de radiaciones no ionizantes previstas, en caso de corresponder;
- d) Plazo de ejecución de la obra.

La información presentada con motivo de la solicitud, tendrá carácter de Declaración Jurada.

**ARTÍCULO 9°.-** Será facultad del Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) verificar en forma previa a la emisión de la Solicitud de Certificado de Instalación (SCI):

- a) El carácter de Licenciario de Servicios TIC o de Operador Independiente de Infraestructura Pasiva;
- b) La validez de las autorizaciones emitidas;
- c) El cumplimiento de las normas de homologación del instrumental y equipamiento;
- d) La descripción de la infraestructura;
- e) El acatamiento de las condiciones de emisión de radiaciones no ionizantes conforme las recomendaciones de la UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, Resolución MSyAS N° 202/1995 y Resolución SC N° 530/2000.

Presentada la Solicitud de Certificado de Instalación (SCI), el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) emitirá un Certificado de Instalación automático que estará disponible en su sitio web a partir de los 10 días hábiles posteriores al inicio del trámite, salvo observación debidamente notificada al solicitante.

El Certificado de Instalación constituirá título suficiente para iniciar las obras tendientes al emplazamiento de infraestructura soporte de antena de Servicios de Comunicaciones Móviles (SCM) en todo el país.

**ARTÍCULO 10°.-** A requerimiento de las Autoridades locales, provinciales o nacionales, el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) emitirá una constancia del cumplimiento de la normativa asociada al Estándar Nacional aplicable en materia de seguridad para la exposición a radiofrecuencias, de manera de acreditar dicha situación en todas las instancias en que dicho cumplimiento sea requerido.

**ARTÍCULO 11 ° .-** Operadores Independientes. El Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) expedirá, a los Operadores Independientes de Infraestructura Pasiva que lo solicitaren, una constancia indicando el nombre de la sociedad, el carácter de Operador Independiente de Infraestructura Pasiva en los términos del Decreto N° 1060/2017 y demás información que acredite ante las autoridades locales su facultad para desplegar redes pasivas. La constancia deberá transcribir el artículo 5° del Decreto N° 1060/2017.

**ARTÍCULO 12 ° .-** La instalación de puntos de acceso inalámbrico para pequeñas áreas, no estará sujeta a permiso y/o autorización previa.

**ARTÍCULO 13 ° .-** Téngase por derogada la Resolución SGM 423/2019.

**ARTÍCULO 14 ° .-** Cláusula Transitoria: Los procedimientos para la instalación de Infraestructura de Servicios TIC iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución, se adecuan a lo dispuesto en esta norma.

**ARTÍCULO 15 ° .-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

EZEQUIEL FERNANDEZ LANGAN

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente,

El presente proyecto tiene como objeto declarar de interés público el despliegue de redes y antenas destinadas a la prestación del servicio de comunicaciones móviles, garantizando su desarrollo a lo largo de todo el territorio nacional, a fin de posibilitar el acceso de la totalidad de los habitantes de la República Argentina a los servicios de comunicaciones móviles, en condiciones equitativas, y con los más altos parámetros de calidad.

En este último tiempo nos hemos dado cuenta del rol central que ocupa en nuestras vidas las telecomunicaciones. Estar conectados, es cada día es más importante, trabajamos, estudiamos, nos vinculamos y tenemos nuestros momentos de esparcimiento conectado a la red. Generar los incentivos necesarios para que cada vez más argentinos tengan acceso es primordial para tener igualdad. Tenemos claro que para llegar a cada rincón del país, necesitamos una fuerte inversión privada y para ello tenemos que lograr incentivar a la industria a invertir, brindando reglas claras, estabilidad y posibilidades de negocio.

Con esa meta, es que nos juntamos con diferentes referentes de la industria para conocer sus problemáticas y buscar la mejor manera de lograr las inversiones que este nuestro país necesita. Este proyecto es fruto de ese trabajo.

Este proyecto tiene la finalidad de facilitar el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones móviles, haciendo accesibles dichos servicios mediante reglas uniformes aplicables en todas las jurisdicciones por igual.

Es responsabilidad de quienes conformamos esta Honorable Cámara impulsar normativas que, como en este caso, garanticen el derecho humano a las comunicaciones y a las telecomunicaciones, en favor de la accesibilidad y conectividad de todos los habitantes de nuestra Nación.

A su vez, en función de la proyección que contempla nuestra Constitución Nación en su Artículo 42 en favor de usuarios y consumidores, las redes de telecomunicaciones y los servicios de comunicación deben prestarse en condiciones de equidad, competitividad y calidad.

La creciente demanda y el desarrollo de las redes de telecomunicaciones requiere cada vez mayores dificultades para acceder a sitios donde realizar instalaciones de estructuras portantes de antenas y de equipos de comunicación necesarios para proveer el servicio.

Por esto último es que en el presente se impulsa la creación en el ámbito del Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) un Sistema de Ventanilla Única para la el otorgamiento de habitaciones para la instalación de estructuras soporte de antenas para la prestación del Servicio de Comunicaciones Móviles (SCM).

El Sistema de Ventanilla Única implica agilizar y unificar el trámite de autorizaciones lo cual redundará en un Estado eficiente y organizado con procedimientos administrativos favorables al desarrollo y prestación de servicios de comunicaciones móviles.

En razón de los fundamentos expresados con anterioridad, es que solicito a mis pares que me acompañen con la firma de este proyecto.

EZEQUIEL FERNANDEZ LANGAN